

Transferencias de la AISS y del Consejo de Administración del citado Organismo), denegatorio de la petición del recurrente de fecha 17 de junio de 1980, así como la Resolución de 27 de noviembre de 1981 de la Dirección General de la Función Pública, la última sólo en lo concerniente al recurrente y en lo que respecta a la fecha de los efectos de su nombramiento, y debemos declarar y declaramos que la recurrente doña Ana Isabel Jiménez Echevarría tiene derecho a ser considerada como funcionario de carrera del Cuerpo de Letrados de la Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales, con efectos administrativos y económicos desde el 9 de agosto de 1977 y con todas las consecuencias inherentes a tales efectos, todo lo cual deberá ser cumplimentado por la Administración; sin imposición de costas en el presente recurso.»

Madrid, 8 de abril de 1983.—El Director general, Enrique Heras Pozas.

14273

RESOLUCION de 8 de abril de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Aguas «La Milagrosa».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 1 de marzo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso contencioso-administrativo número 50/82, promovido por la Comunidad de Aguas «La Milagrosa», sobre multa de pesetas 60.000, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Comunidad de Aguas «La Milagrosa», contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo que se menciona en el primer resultando, por ajustarse a derecho el acto administrativo impugnado, a la vez que declaramos no haber lugar a los pedimentos de la demanda, y no hacemos especial imposición de costas.»

Madrid, 8 de abril de 1983.—El Director general, Enrique Heras Pozas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14274

REAL DECRETO 1260/1983, de 13 de abril, por el que se declara zona de reserva provisional, a favor del Estado, para investigación de lignitos el área denominada «Alcudia-Mallorca», inscripción número 149, comprendida en la isla de Mallorca, provincia de Baleares.

La extraordinaria importancia de realizar la investigación de lignitos en un área que por sus especiales características ofrecen grandes posibilidades de localización de yacimientos de este recurso mineral, de primordial importancia como recurso energético en las islas Baleares, determina la conveniencia de su declaración como zona de reserva provisional a favor del Estado para dicho recurso.

Por todo ello, siendo de aplicación lo establecido por los artículos 1.º y 11, 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en su artículo 45 en relación con el 8.º, 3, de la citada Ley, y cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables de los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de lignitos el área denominada «Alcudia-Mallorca», inscripción número 149, comprendida en la provincia de Baleares, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3º 02' 40" Este, con el paralelo 39º 52' 20" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	3º 02' 40" Este	39º 52' 20" Norte
2	3º 05' 40" Este	39º 52' 20" Norte
3	3º 05' 40" Este	39º 48' 20" Norte
4	3º 02' 40" Este	39º 48' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 108 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 149, en fecha 6 de mayo de 1982, por los titulares de permisos de explotación, permisos de investigación y concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de las Secciones C) y D) y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las Secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos 12, 58 y 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número 149, para recursos de minerales radiactivos, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional que se establece tendrá una vigencia de tres años a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por resolución ministerial si las circunstancias así lo aconsejan como consecuencia de los trabajos realizados y futuras posibilidades de este área de reserva.

Dado en Madrid a 13 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

14275

RESOLUCION de 24 de marzo de 1983, de la Dirección Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente 27.705 - R. I. 6.340).

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de salidas subestación de Encinedo y alimentación a minas de Odollo; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de salidas subestación de Encinedo y alimentación a minas de Odollo, cuyas principales características son las siguientes:

En la futura subestación de Encinedo se instalará una salida de línea en doble circuito a 15 KV (20 KV), con conductor de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados, LA-56, aisladores ESA número 1.503 en cadenas de dos y tres elementos y apoyos metálicos de celosía, con origen en un pórtico que se instalará en la subestación y 600 metros de longitud, entroncando uno de los circuitos en la línea de «Unión Eléctrica, S. A.», Nogar-Odollo y el otro en la línea de Morla, cruzándose línea telefónica de la CTNE, camino vecinal de Truchas-La Baña y río Cabrera; otra salida de línea a 15 KV (20 KV), con conductor de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados, aisladores de vidrio ESA número 1.503, en cadenas de dos y tres elementos y apoyos metálicos de celosía y de hormigón armado, con crucetas Nappe-Voute, con origen en otro pórtico de la subestación y 400 metros de longitud, entroncando en la línea de La Baña y cruzando igualmente líneas telefónicas de la CTNE, camino vecinal de Truchas a La Baña y el río Cabrera.

Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 KV (20 KV), con conductor de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados, LA-56, aisladores de vidrio ESA número 1.503, en cadenas de dos y tres elementos y apoyos metálicos de celosía y otros de hormigón armado, con crucetas Nappe-Voute, que entroncará con la actual línea Quintanilla-Nogar, en las proximidades de esta última localidad, y 11,121 metros de longitud, finalizando en el centro de transformación del barrio de Arriba de Odollo, con las siguientes derivaciones de iguales características que la línea general, excepto el conductor en el último vano, que será aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados, LA-30.